

---

# Los órganos públicos autónomos en México y su relevancia en la protección de los derechos humanos\*

*Autonomous public bodies in Mexico and their relevance in the protection of human rights*

---

**JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ CANALES\*\***

*Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila*

ORCID: 0009-0006-6971-0926

*Fecha de recepción: 05 junio 2025*

*Fecha de aceptación: 12 junio 2025*

SUMARIO: I. Introducción. II. Los organismos públicos autónomos en México. III. El papel de los organismos autónomos para la protección de los DDHH. IV. El monitoreo de la actuación de los órganos públicos autónomos. V. Reflexiones finales.

RESUMEN: El presente capítulo tiene como objetivo resaltar la figura de los órganos constitucionales autónomos, iniciando con la exposición general de lo que se entiende por ellos para, posteriormente, enfocar el análisis en algunos órganos específicos. Además de describir las funciones que tienen, se considera importante exponer algunas críticas que se han realizado al trabajo de estas instituciones y hacer un ejercicio de razonamiento para determinar si, a consideración del autor, dichas apreciaciones se encuentran justificadas.

---

\* Agradezco al Mtro. Carlos Galván Gutiérrez y al Dr. Carlos Zamora Valadez, por sus valiosas aportaciones para el desarrollo del presente artículo.

\*\* Maestro en Derecho (LL.M) por la *Duke University School of Law* (Estados Unidos de América) y Maestro en Administración y Política Pública por la *London School of Economics and Political Science* (Inglaterra).

Asimismo, este texto busca ilustrar las formas en que los órganos autónomos contribuyen a la defensa de los derechos humanos, manteniendo su independencia respecto a otros entes como eje principal.

**ABSTRACT:** The purpose of this chapter is to analyze the figure of autonomous constitutional bodies, starting with the exposition of what they're known for in a general way and then focusing on the discussion of three specific bodies.

Along with describing the functions that they have, it's considered important to discuss some criticisms that have been made regarding the work of these institutions and to conduct a critical analysis in order to determine whether, according to this author, such appreciations are justified.

Also, this document aims to illustrate the ways in which the autonomous bodies contribute to the defense of human rights, maintaining their independence in relation to other entities as a priority.

**PALABRAS CLAVE:** *Constitución, autonomía, derechos humanos, Poderes de la Unión, ciudadanía.*

**KEYWORDS:** *Constitution, autonomy, human rights, Powers of the Union, citizenship.*

## I. INTRODUCCIÓN

La distribución de poderes que existe en nuestro país —entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial— ha permitido que se consolide una estructura organizada en la que diversas autoridades realizan funciones que benefician el funcionamiento del Estado (Ugalde Calderón 2010: 253). Entre las principales responsabilidades que se concretan, a través de esta división de poderes, se encuentran la toma de decisiones y la verificación del cumplimiento de ordenamientos, así como la creación de leyes y la impartición de justicia; que, en conjunto, son primordiales para la permanencia de un Estado democrático (Gutiérrez Gutiérrez 2011: 422).

La división de estos poderes, así como la distribución de sus competencias se contempla en el máximo ordenamiento de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), lo que contribuye a que exista una organización efectiva y clara sobre las funciones y responsabilidades entre los poderes, y que a su vez debería traducirse en su adecuado equilibrio. En ese sentido, uno de los aspectos más importantes, sobre la distribución del poder y su control mediante los *pesos y contrapesos*, es que su titularidad recae en sujetos distintos.

Lo antes expuesto, junto con la exclusividad que existe en cuanto al desempeño de las funciones de cada órgano sin posibilidad de transferir las facultades a algún sujeto de los demás poderes<sup>1</sup>, contribuyen a la observancia de dos principios específicos también incluidos en la CPEUM: el de legalidad y el de imparcialidad<sup>2</sup> (Corvalán 2015: 233). El hecho de que exista una distribución de poderes y se especifique quién o quiénes deben llevar a cabo las funciones que corresponden a ellos (Casar 2009: 414) implica, en principio, que exista un límite a las facultades que tienen los sujetos correspondientes a cada uno de los poderes.

Ahora bien, junto con la consolidación del principio de división de poderes que conocemos, en la CPEUM se ha establecido la creación de otros órganos que, a través de sus atribuciones, buscan delimitar y llevar un control de las facultades que tienen los sujetos que ejercen los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial (Maldonado Sánchez 2019: 97). Las finalidades de estos órganos públicos dotados de autonomía son variadas e incluyen la creación de ordenamientos internos, la delimitación de objetivos y procedimientos

---

<sup>1</sup> En el artículo 49 de la CPEUM se establece la prohibición de que se reúnan dos o más poderes en una sola persona, marcando en sus demás artículos en quién o quiénes se deposita cada poder.

<sup>2</sup> No obstante, se explicará en este capítulo por qué a pesar de la distribución de facultades en los tres poderes tradicionales del Estado y los diferentes organismos que las realizan, la transferencia de poder a otros órganos —como los constitucionales autónomos— es importante para que haya una consolidación del estado de derecho.

para cumplir con estos, así como la posibilidad de regirse por sus propias normas o parámetros. Entre las características que rigen el funcionamiento de los organismos públicos autónomos (en adelante OPA) se encuentra el que no dependen de los órganos ya establecidos por la CPEUM, como lo son los actores correspondientes a los poderes del Estado. Por ello, los OPA tienen la posibilidad de establecer sus actuaciones y sus cuestiones presupuestales con autonomía plena (Salazar y Salgado 2009: 593).

Desde que la CPEUM previó su creación, ha habido diversos OPA que, dependiendo de sus funciones, cumplen con fines específicos de especial relevancia para el Estado mexicano, y para la ciudadanía en general. A lo largo de este texto, se expondrán algunos de los principales organismos de este tipo que se han implementado en el país, se hablará acerca de sus contribuciones y la importancia que tienen para México, así como algunos beneficios y perjuicios que se originarían con su eliminación.

No obstante, para abordar estas cuestiones, es importante tener presente las funciones prioritarias que en un Estado constitucional de derecho tienen los OPA de los que se hablará en este capítulo. Entre ellas, la defensa de los derechos humanos y la verificación de la constitucionalidad de los actos realizados por entes o instituciones que sí forman parte y/o dependen de los tres poderes del Estado.

Si bien, desde el comienzo de la introducción de los OPA en la CPEUM, se ha puesto en duda la viabilidad o justificación de que estos existan, la reciente reforma constitucional que elimina de algunos de ellos<sup>3</sup> nos brinda una adecuada oportunidad para analizar este tema. No obstante, es también necesario hacer una reflexión sobre las críticas que han existido en el funcionamiento

---

<sup>3</sup> Algunos de los órganos constitucionales autónomos cuya eliminación ha sido aprobada por el Poder Legislativo son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Comisión Federal de Competencia Económica, entre otros.

de los poderes públicos que, en gran medida, hicieron imperiosa la implementación de otros organismos que fortalecieran la confianza social en la distribución de funciones estatales (Laboratorio Electoral 2024).

Para ello, en este capítulo se harán notar las características que tienen los OPA que, si bien varían dependiendo de los fines que realiza cada uno, comparten el objetivo de combatir el abuso en el ejercicio de las facultades que, en ocasiones, se ha efectuado por parte de las autoridades (COPARMEX 2024). En ese sentido, entre los objetivos de este texto de análisis se encuentra identificar algunos de los OPA más conocidos en el país<sup>4</sup>, mencionar sus principales contribuciones, y buscar abonar en la discusión de las consecuencias que tendría la desaparición de algunos de estos órganos, tomando en consideración los casos de algunos organismos que ya han sido extinguidos por diversas reformas.

Entre las cuestiones principales a analizar se encuentra el papel que tiene cada uno de los OPA seleccionados, en cuanto a la protección a los derechos humanos, así como el riesgo que puede implicar su eliminación como falta de garantía de algunos derechos de grupos específicos de la población. En ese sentido, los casos que se señalarán en este artículo son el de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República, y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## II. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS EN MÉXICO

A lo largo del desarrollo de la vida constitucional del Estado mexicano se han creado diversos OPA, que cumplen con objetivos específicos y no se apegan a intereses políticos (Ruiz 2017: 91),

---

<sup>4</sup> Se han seleccionado lo que, a consideración propia, son las instituciones más representativas de diversos ejes para la defensa de los derechos humanos, sin omitir hacer referencia a otros órganos con similar importancia.

sino que cuentan con un ordenamiento interno que rige su funcionamiento y les permite realizar sus funciones en favor de instituciones, autoridades y comunidades específicas. La autonomía que tienen los organismos públicos, reside en que estos tienen la capacidad de crear sus propias normas y guiar su funcionamiento siguiendo dichas directrices.

A continuación, se señalan tres de estos organismos, los cuales fueron creados mediante reformas a la CPEUM.

### *1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos*

A lo largo del desarrollo histórico del México moderno se han señalado distintos episodios trágicos, marcados por graves violaciones a derechos humanos cometidas por agentes del Estado. Como ejemplo de ello es posible mencionar las desapariciones ocurridas durante la *Guerra sucia*<sup>5</sup>, la *matanza de Tlatelolco*<sup>6</sup>, y el *halconazo*<sup>7</sup>.

En ese contexto, el descontento generalizado de la población originó críticas al gobierno, quien se vio en la necesidad de comenzar a implementar mecanismos para retomar parte de la legitimidad perdida. Uno de estos mecanismos fue la creación, en 1990<sup>8</sup>, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CNDH).

---

<sup>5</sup> Periodo de la historia de México, comprendido entre 1964 y 1982, caracterizado por una combinación de medidas de excepción y estado de derecho (Cedillo 2024).

<sup>6</sup> Se conoce así a los hechos ocurridos, el 2 de octubre de 1968, en la Plaza de las Tres Culturas ubicada en la Ciudad de México. Dicho sitio fue escenario de la mayor represión militar en contra de la manifestación pacífica organizada por estudiantes (Allier Montaña 2018).

<sup>7</sup> Masacre ocurrida el 10 de junio de 1971, también conocida como Jueves de Corpus, luego de una marcha de apoyo a los estudiantes de la Universidad de Nuevo León (Mendoza García 2021).

<sup>8</sup> De acuerdo con el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación,

Con la creación de la CNDH, en México se concretó la implementación del principal mecanismo no jurisdiccional de protección de los derechos humanos y que, como una de sus principales características —al menos por lo que hace a la cuestión normativa— fue que no dependiera de ninguna autoridad del Estado. Antes de su creación, para la protección de los derechos de las personas en México, solo existía un mecanismo jurisdiccional: el juicio de amparo, que se introdujo con la finalidad principal de establecer un procedimiento mediante el cual una persona, o bien grupos y organizaciones, pudieran iniciar un procedimiento cuando percibieran que sus derechos habían sido violentados por alguna decisión de autoridades específicas.

No obstante, aun tomando en cuenta la utilidad del juicio de amparo para la protección de los derechos humanos, debido —entre otras cuestiones— a lo complejo del procedimiento y la falta de confianza en la autoridad jurisdiccional, fue necesario contar con un organismo no jurisdiccional que cumpliera con finalidades similares a las del juicio de amparo (Castañeda 2015: 25). El motivo por el cual se vuelve importante la existencia de un organismo distinto a un procedimiento jurisdiccional, como lo es el juicio de amparo, consiste principalmente en la mayor rapidez e inmediatez de la vía no jurisdiccional (Tapia Urbina 2019) con la que se pudieran atender las quejas ciudadanas que se presentaran por la violación a derechos humanos.

Además de las razones internas, provocadas por el contexto sociopolítico de finales de la década de 1980 en México, también se ha sostenido que la CNDH surgió de un proceso de derecho comparado, al tomarse como referencia la figura del *ombudsman*<sup>9</sup> presente en países como Suecia desde 1809, donde se creó la pri-

---

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990. Este Decreto puede consultarse en el siguiente enlace: «[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4659530&fecha=06/06/1990#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4659530&fecha=06/06/1990#gsc.tab=0)».

<sup>9</sup> La figura del *ombudsman*, para referirse a un representante o un *comisionado de justicia* se instauró en dicho país para revisar la legalidad de las funciones de autoridades administrativas.

mera institución de esta especie (Castañeda 2015: 14). En cualquier caso, este mecanismo en México ha representado un puente entre la ciudadanía y la autoridad (Ortiz Treviño 2021: 53) mediante procedimientos cortos y relativamente sencillos.

A través de su *ombudsperson*, que es la persona encargada de estar al frente de la institución<sup>10</sup>, se analizan las situaciones en las que puede haber alguna violación a los derechos humanos por parte de autoridades o instituciones de la administración pública. En caso de considerar que la vulneración de los derechos ocurrió, la CNDH tiene la facultad de emitir, principalmente, recomendaciones que contienen un informe detallado de los motivos por los cuales, en su caso, se haya detectado alguna vulneración a uno o más derechos, y mediante ella se hace saber la obligación de reparar los daños y/o afectaciones generadas por el hecho que motivó el procedimiento.

Como ya se ha mencionado, al igual que el resto de los OPA, la CNDH no está vinculada a alguno de los tres poderes de la unión (Díaz Pérez 2020: 27) lo que implica que, además de tener libertad presupuestaria, cuentan con la facultad de limitar la actuación de dichos poderes cuando éstos no se ajusten a lo dispuesto por la norma. Como ejemplo de ello podríamos mencionar los casos en los que se impugna alguna disposición incluida en ordenamientos normativos, es decir, una actuación por parte del Poder Legislativo. Un caso de esta naturaleza fue el ocurrido con base en la acción de inconstitucionalidad 132/2021<sup>11</sup>, en la cual la CNDH impugnó el artículo 144 Ter, párrafo primero del Código Civil para el Estado de Baja California Sur, en el cual se disponía que las personas mayores de edad podrían solicitar el levantamiento de un acta de nacimiento nueva para el reconocimiento de su identidad de género.

---

<sup>10</sup> Si bien, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se establece la figura del ombudsman y sus facultades, hoy en día se sugiere utilizar la palabra *ombudsperson*.

<sup>11</sup> Sentencia publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de octubre de 2023.

Respecto a tal artículo la CNDH consideró que, la porción del artículo ya mencionado resultaba discriminatoria por asegurar el derecho a que se reconozca la identidad de género únicamente a las personas adultas, dejando de lado a las infancias y adolescencias. Luego de este proceso, iniciado por la institución defensora de derechos humanos, se declaró la invalidez del artículo del Código Civil en comento, lo que deja en evidencia la facultad que tiene la CNDH —así como otros OPA— de identificar actos o disposiciones de alguno de los tres poderes que van en contra de algún derecho o que dejan sin protección a un grupo en específico (Narro Lobo 2019: 24).

## 2. *Fiscalía General de la República*

Este organismo público autónomo, anteriormente denominado Procuraduría General de la República<sup>12</sup>, se encarga de la investigación de delitos bajo un sistema que, al igual que la denominación, también se ha transformado. Con el paso de los años —y de las reformas constitucionales— el sistema de justicia en el que se desarrollan las investigaciones criminales en México ha pasado de uno mayormente inquisitivo a uno con más tendencia a lo acusatorio. Empero, el principal interés en este apartado no es destacar las diferencias entre ambos sistemas, sino resaltar las características que esta institución comparte con otros organismos con similar autonomía, bajo la figura de un representante en particular: el ministerio público<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> El cambio de Procuraduría General de la República a Fiscalía General de la República se dio mediante la reforma constitucional, publicada en el decreto del 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación. La reforma puede consultarse en el siguiente enlace: «[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0)».

<sup>13</sup> La autonomía y la independencia con las que debe actuar el Ministerio Público de la Federación se contemplan en el artículo 6 de la Ley de la Fiscalía General de la República.

Como parte de la autonomía ejercida en la investigación, es posible resaltar que, si bien la actuación del ministerio público es verificada por una persona juzgadora, la fiscalía cuenta con una libre conducción —con límites normativos— de la investigación. Además, para realizar sus funciones, las fiscalías deben coordinarse con otras figuras de la administración pública, como la policía y distintas áreas periciales. Gracias a ello, las fiscalías pueden realizar investigaciones que estén libres de cualquier influencia o control por parte de los poderes del Estado (López Olvera *et al.* 2020: 82).

Gracias, entre otras cuestiones, a las funciones autónomas de las fiscalías la confianza en los ministerios públicos ha mejorado gradualmente a partir del año 2016 (México Social 2024). En ese sentido, en el 2024, el 65.1% de las personas expresaron tener mucha o algo de confianza en la Fiscalía General de la República, y 59.7% en los ministerios públicos locales (INEGI 2024).

En ese sentido, la autonomía de las fiscalías como organismos de procuración de justicia, no solo debe mantenerse, sino ampliarse y consolidarse. Así lo ha sostenido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Comisión IDH), que mediante su informe de 1998, señaló que en México los ministerios públicos deben mantener autonomía e imparcialidad —en particular respecto al Poder Ejecutivo— por tener la facultad de ejercer acción penal<sup>14</sup>.

Una observación similar se realizó por la entonces relatora especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados, Gabriela Carina Knauth Albuquerque e Silva, quien especificó que la autonomía de la Fiscalía fortalece la independencia de los fiscales en el seguimiento de procesos penales, en los cuales podrían estar implicados,

---

<sup>14</sup> El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 24 de septiembre de 1998, puede consultarse en el siguiente enlace: «<https://cidh.oas.org/countryrep/Mexico98sp/indice.htm>».

incluso, antes de los poderes del Estado (DPLF 2017: 14). Bajo este supuesto, se fortalece la imparcialidad que deben tener las y los agentes del ministerio público, tomando en cuenta que en todos los casos la finalidad de realizar una investigación tendría que ser el esclarecimiento de los hechos y la procuración de justicia.

La precisión de que la figura del ministerio público debe tener autonomía respecto al Poder Ejecutivo, específicamente se realiza debido a que la subordinación que existiría por parte de la Fiscalía en relación con este o los demás poderes podría afectar de manera negativa la credibilidad y objetividad de las investigaciones que lleva a cabo un ministerio público (Delgadillo *et al.* 2017: 43). Por tal motivo, como ya ha sido mencionado, la Comisión IDH en reiteradas ocasiones ha sostenido que las procuradurías o fiscalías deben regular su propio funcionamiento, contar con autonomía para nombrar a sus funcionarios públicos e iniciar investigaciones en contra, incluso, de los hechos delictivos cometidos por autoridades de poderes como el Ejecutivo.

Gracias, entre otras cuestiones, al impulso internacional de la eliminación de la subordinación de las investigaciones al Poder Ejecutivo, es que hoy en día —al menos normativamente— puede sostenerse que las fiscalías son autónomas frente a los gobernantes en turno. Lo anterior fue posible a partir de la reforma constitucional del 29 de enero de 2016<sup>15</sup>, mediante la que se modificó el artículo 102 para establecer que el ministerio público se organiza en una Fiscalía General, la cual constituye un organismo autónomo y que da cumplimiento a lo recomendado por diversos entes entre los que se encuentra la entonces relatora especial de la Organización de las Naciones Unidas.

En tal sentido, la autonomía de la Fiscalía General contribuye a que la labor de las personas fiscales en defensa de los derechos

---

<sup>15</sup> Como puede consultarse en la lista de reformas constitucionales por artículo de la página de internet «[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm)».

humanos, así como en el seguimiento de los procesos penales, sea imparcial y a que se preserve la garantía del acceso a la justicia mediante una independencia institucional que impide que exista una dependencia de quienes laboran en las fiscalías respecto a otros poderes, ya que dicha dependencia produciría un obstáculo para su actuación (López Olvera *et al.* 2020: 85). Por ello, el análisis respecto del proceso de autonomía que ha pasado la Fiscalía General, así como la actuación de los ministerios públicos, nos lleva a reflexionar sobre los riesgos que surgirían en el supuesto de que las fiscalías perdieran las características que les otorga el artículo 102 de la CPEUM.

A pesar de que, poco a poco permea la idea de que la fiscalía es un órgano constitucional autónomo y que sus agentes representan una parte fundamental para dar seguimiento a los procesos penales e investigar los delitos que se cometen en el país, han existido algunas actuaciones que, a ojos de la ciudadanía, ponen en duda la legitimidad de dicha institución. Ello, en gran medida, debido a la supuesta priorización de asuntos personales o políticos<sup>16</sup>, lo cual iría en contra de los fines que se quieren lograr mediante la independencia de la Fiscalía General. Lo anterior no quiere decir que la autonomía no sea un factor que refuerza aspectos como la efectividad de las investigaciones, el acceso a la justicia y el combate a la impunidad.

Además, debe considerarse que aún con la existencia de órganos autónomos como las fiscalías, persiste una desconfianza general<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Esto lo deja ver la investigadora de *Mexicanos contra la corrupción y la impunidad* Diana García Ángeles (2023) en su artículo “La Fiscalía General de la República, ¿una oficina particular del fiscal?” que puede consultarse en el siguiente enlace: [«https://contralacorrupcion.mx/encuesta-mcci-reforma-2022/como-vivimos-mexicanas-y-mexicanos-la-corrupcion/la-fiscalia-general-de-la-republica-una-oficina-particular-del-fiscal/»](https://contralacorrupcion.mx/encuesta-mcci-reforma-2022/como-vivimos-mexicanas-y-mexicanos-la-corrupcion/la-fiscalia-general-de-la-republica-una-oficina-particular-del-fiscal/).

<sup>17</sup> Como lo señalan Leonor Ortiz Monasterio y Maite Laris García Urriaga (2020) en su artículo “Corrupción y confianza en las instituciones” para *Mexicanos contra la corrupción y la impunidad*, que puede consultarse en el siguiente enlace: [«https://contralacorrupcion.mx/corrupcion-y-confianza-en-las-instituciones/»](https://contralacorrupcion.mx/corrupcion-y-confianza-en-las-instituciones/).

respecto a las consecuencias que se imponen a los actos de corrupción y a las faltas administrativas cometidos en el país. Por ello, la pérdida de la autonomía que actualmente poseen las instituciones competentes para dar seguimiento a hechos delictivos —como la Fiscalía General de la República— podría desembocar en una nula investigación por actos como el cohecho, el peculado, enriquecimiento ilícito, entre otros (Pabello, Cendejas y Estrada 2021), especialmente cuando los cometan integrantes de alguno de los órganos públicos de las tres órdenes de gobierno.

### *3. Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

Otro de los principales OPA, que se venía consolidando en México, es el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante INAI). La función principal del INAI era poner al alcance de la ciudadanía información correspondiente a cualquier autoridad, partidos políticos, organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de personas físicas o morales que recibieran e hicieran uso de recursos públicos<sup>18</sup>. Esto, mediante un mecanismo de solicitud de información pública, que podía realizar cualquier persona interesada o un representante legal, mediante un escrito presentado ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados del INAI<sup>19</sup>.

A partir de su formación, el INAI había fungido como un canal entre la ciudadanía, las instituciones y las autoridades (López Ayllón 2020: 30). En vista de que una parte importante de los órganos sobre los cuales se solicita información, pertenecen a alguno de los tres órdenes de gobierno, uno de los aspectos más importantes

<sup>18</sup> Además del resto de facultades que se establecen en el artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>19</sup> De acuerdo con la información contenida en la página oficial de Internet del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Disponible en: «<https://home.inai.org.mx/>».

del Instituto era la autonomía que tenía respecto a ellos. En tal sentido, la pérdida de esa característica podría implicar una disminución de la imparcialidad del trabajo que realizaba el INAI, al recibir las solicitudes y requerir informes a las autoridades, lo cual nos lleva a analizar algunas críticas que han existido sobre la verdadera utilidad de este organismo, desembocando en el proceso iniciado por el extitular del Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador para desaparecer al Instituto<sup>20</sup>.

Durante el sexenio pasado (2018-2024) desde el Ejecutivo federal se lideraron las críticas hacia el INAI, alegando una nula intervención del organismo para hacer frente a la corrupción que existe en el país, por lo que el instituto representaba un ente burocrático con sueldos elevados para quienes laboraban en él (Arista 2023). Para el expresidente de México, el INAI era solamente una simulación de combate contra la corrupción y, al mismo tiempo, un mecanismo para ocultar actos de este tipo, yendo en contra de los fines para los que el organismo fue formado.

Una de las críticas realizadas por el expresidente, en relación con el INAI, es la cantidad excesiva de solicitudes de información sobre el funcionamiento, los recursos y la infraestructura del Poder Ejecutivo<sup>21</sup>. De acuerdo con el ex titular del Ejecutivo, el costo para mantener en funcionamiento al Instituto no se justifica con avances significativos en cuanto al combate contra la corrupción. Ante tales argumentos se considera importante analizar si estos son suficien-

---

<sup>20</sup> La iniciativa de reforma constitucional, presentada por Andrés Manuel López Obrador, fue presentada desde inicios de 2024, como se reportó por diversos medios de comunicación como se muestra en el siguiente enlace: «<https://www.proceso.com.mx/nacional/politica/2024/2/5/inai-analizara-iniciativa-de-reforma-de-amlo-para-desaparecer-organismos-autonomos-323453.html>».

<sup>21</sup> Como se indica en el artículo “AMLO arremete contra INAI: ¿Para qué un aparato burocrático? No sirve para nada”, elaborado por la reportera Lidia Arista para *Expansión Política*, que puede consultarse en: «<https://politica.expansion.mx/presidencia/2023/04/14/amlo-arremete-contrainai-para-que-un-aparato-burocratico-no-sirve-para-nada>».

tes o justificados para descalificar el trabajo del Instituto, y optar por su desaparición.

Si bien, el análisis crítico sobre el funcionamiento de las instituciones no solo es deseable, sino necesario, no puede ignorarse el peso que conlleva el discurso que comunica un jefe de gobierno, como lo fue Andrés Manuel López Obrador. De forma particular, cuando el discurso está encaminado a desprestigiar una institución que funcionaba con un porcentaje —aunque sea mínimo— de las contribuciones por parte de mexicanas y mexicanos<sup>22</sup>.

Al señalar al INAI como un organismo cuya operatividad no daba resultados significativos, y a los sueldos de quienes laboraban en él como injustamente altos, resulta lógico deducir no solo que la confianza de la ciudadanía en la institución se mermó, sino también que la voluntad de las autoridades a las que podían ir dirigidas las solicitudes procesadas por el INAI disminuyó considerablemente (Gallegos 2022).

Uno de los elementos más importantes del funcionamiento del INAI, era la facultad que esta institución tenía para que, con base en las solicitudes de información que se presentaban por cualquier miembro de la ciudadanía, se pudiera vincular a la autoridad o institución de la que quisiera conocerse algún dato en específico, quedando obligado el ente a responder en un plazo establecido con la posibilidad de recibir una sanción administrativa en caso de no hacerlo (Cejudo Ramírez y Ramírez 2023: 50). El aspecto de obligatoriedad para quien estaba dirigida la solicitud de información, que podía ser una autoridad, órgano del Poder Ejecutivo, Ejecutivo o Judicial, partidos políticos, o personas que reciban recursos públicos<sup>23</sup>, reforzaba al menos en teoría la confianza de la ciudadanía

<sup>22</sup> De acuerdo con información proporcionada por el INAI a través de su micrositio: «[https://micrositios.inai.org.mx/todasytodos/?page\\_id=353](https://micrositios.inai.org.mx/todasytodos/?page_id=353)».

<sup>23</sup> Conforme a la información incluida en la página de Internet del INAI, específicamente en la sección “¿Qué es el INAI?”, que puede encontrarse en el siguiente enlace: «[https://home.inai.org.mx/?page\\_id=1626](https://home.inai.org.mx/?page_id=1626)».

en dichos organismos, especialmente al existir un puente de comunicación como en un tiempo lo fue el INAI.

Lo anterior no asegura, por supuesto, que los resultados hayan sido exitosos en su totalidad. Sin embargo, es indispensable resaltar algunos de los logros que se habían obtenido por el funcionamiento de este Instituto.

Por ejemplo, a raíz de uno de los acontecimientos de violaciones a derechos humanos más devastadores que ha afrontado México en tiempos recientes —y que provocó el mayor nivel de indignación (Gravante 2018: 16)— la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa en Iguala Guerrero en el año 2014, se inició una importante investigación. Empero, la misma ha estado caracterizada —como la mayor parte de los procesos seguidos por el delito de desaparición forzada en el país (Valdés Rivera 2023: 123)— por avances lentos y numerosos obstáculos incluso impuestos por autoridades. A pesar de la creación, en el año 2019, de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, a la fecha no se ha logrado procesar a las personas responsables<sup>24</sup>.

Por tal motivo, mediante un proceso iniciado por los periodistas independientes Zorayda Gallegos y Silber Meza, en el cual primero se solicitó acceso a la investigación directamente a la entonces Procuraduría General de la República, y posteriormente se interpuso un recurso de revisión ante el INAI que se resolvió a favor de las personas solicitantes, se logró que la institución encargada de investigar entregara la copia del expediente<sup>25</sup>. Además

---

<sup>24</sup> Cabe señalar, sin embargo, que se ha logrado la detención de una persona relacionada con la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero de acuerdo con un comunicado del 21 de enero de 2025 por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, lo cual puede representar un avance para lograr el acceso a la justicia en este caso.

<sup>25</sup> Las personas periodistas destacan, sin embargo, que incluso al contar con una resolución a su favor por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para tener acceso a la ave-

de que la resolución favorable, emitida por el INAI, les permitió a Zorayda Gallegos y Silber Meza consultar el expediente relativo a la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero, así como identificar numerosas discrepancias entre la información incluida en la averiguación previa y los datos proporcionados públicamente por las autoridades respecto al avance en la investigación, el procedimiento realizado por los periodistas hizo que la investigación fuera pública para la ciudadanía en general (Durazo Barceló 2024: 34, 35).

El hecho de que, con la intervención del INAI, se pudiera obligar a una institución como la entonces Procuraduría General de la República, a hacer pública la investigación de uno de los casos de violaciones a derechos humanos de mayor escala en el país, deja ver la importancia de que existan organismos autónomos con la facultad de exigir informes que tienen relevancia para toda la ciudadanía. A pesar de lo anterior, en marzo de 2025 se aprobó por el Senado de la República una reforma presentada por la actual presidenta de México, Claudia Sheinbaum, mediante la cual se elimina el INAI —y otros organismos autónomos— cuyas funciones se distribuyen en otras instituciones que no cuentan con la misma autonomía.

### **III. EL PAPEL DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DDHH**

Se ha hablado ya sobre la desconfianza que tiene la ciudadanía hacia las autoridades e instituciones que ejercen cierto poder político, principalmente de aquellas que tienen la facultad de administrar recursos públicos, entre otras funciones. También se ha mencionado, a lo largo de este texto, que dicha desconfianza ha hecho que sea indispensable la existencia de organismos que, con autonomía, puedan realizar funciones a favor de la ciudadanía en México y que

---

riguación previa, hubo más dificultades por parte de la entonces Procuraduría General de la República, como el cobro de una cantidad elevada de dinero por la copia del expediente.

---

tengan la posibilidad de exigir a antes de los poderes respuestas de interés colectivo, e incluso imponerles responsabilidad por la comisión de delitos o de violaciones a los derechos humanos.

Además de brindar ejemplos de los organismos públicos autónomos que existen en México, así como explicar las funciones que tienen cada uno de ellos y la finalidad con la que cumplen, se considera relevante profundizar en un punto en común que poseen los órganos de los que se ha hablado. Tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tienen como uno de sus ejes rectores la defensa de una diversidad de derechos de la ciudadanía, aún con las diferencias que dichas instituciones tienen en su operatividad (Gutiérrez Melchor 2024: 71).

En las secciones anteriores de este documento, se ha tratado de presentar un panorama claro sobre las ventajas que el carácter autónomo de las instituciones que se han mencionado les brinda tanto a las propias instituciones como a las personas que acudimos a ellas. Ahora, se intentará señalar el por qué la obstaculización a las personas para acceder a estas instituciones, la limitación de las facultades de los organismos, la pérdida de su autonomía e incluso su eliminación son aspectos que ponen en riesgo la garantía de los derechos humanos y las garantías fundamentales (Sabido Santana 2019: 240).

Desde cada uno de sus ámbitos y a través de sus funciones, las instituciones de las que se ha hablado —además de otros organismos públicos autónomos que existen actualmente— buscan que cualquier persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad, o quien esté pasando por una circunstancia determinada en la que es necesario hacer responsable a alguna autoridad u órgano de los poderes de gobierno, tenga la protección debida para que, entre otras cosas, no les sean vulnerados más derechos durante el seguimiento de sus casos o procesos administrativos. A la par de que es importante que todas las personas tengan conocimiento

de sus derechos, y que puedan identificar cuándo están siendo vulneradas por una autoridad o cualquier otro agente, debe contarse con instituciones que funjan como aliadas para la ciudadanía, y que no tengan dependencia respecto a los demás poderes.

Se ha ejemplificado, al hablar del INAI, un proceso relevante tramitado ante esta institución que originó un recurso de revisión mediante el cual se permitió que la ciudadanía en general pudiera tener acceso a un expediente que, si bien se trata de un caso con víctimas directas e indirectas específicas, es de interés general por tratarse de desaparición forzada de personas, lo que constituye una problemática que afecta a la sociedad en su conjunto (Zamora Valadez 2022: 10). De igual forma, se ha mencionado que la CNDH ha presentado acciones para combatir disposiciones discriminatorias de autoridades y Poderes de la Unión, como se ha dejado ver al abordar la acción de inconstitucionalidad 132/2021, en la cual las autoridades demandadas fueron los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

En relación con la Fiscalía General de la República, la transición de pasar de Procuraduría General de la República a como la conocemos actualmente va más allá de un cambio de denominación. La reforma implicó la actualización de distintos elementos de su operatividad, con la principal finalidad de tratar de eliminar algunas prácticas que obstaculizaban un debido proceso que impedían que se garantizara el derecho humano de acceso a la justicia.

Los niveles altos de violencia e impunidad en México, junto con las numerosas acusaciones que ha habido hacia el personal de la entonces Procuraduría General de la República motivaron cambios que incluyen adecuaciones internas (México Evalúa 2019: 11), pero principalmente una voluntad para iniciar procesos penales en contra de perfiles con cierto nivel de influencia y pertenecientes, por ejemplo, a la administración pública. Entre estos casos se encuentra el de Emilio Lozoya, quien fungió como Director General de la empresa estatal Petróleos Mexicanos (PEMEX) y que cometió diversos actos de corrupción por los cuales ha sido pro-

cesado por los delitos de cohecho, lavado de dinero y asociación delictuosa (Navarro 2020: 10).

Algunos de los cambios más significativos que se dieron con la transición de la PGR a la Fiscalía General, fue la creación de una Ley Orgánica que establece el deber del ministerio público —como autoridad encargada de investigar delitos— de respetar los derechos humanos de las personas imputadas y de aquellas en situación de víctima u ofendido<sup>26</sup>. En el mismo sentido, se creó una Fiscalía Especializada —adscrita a la FGR— en materia de Derechos Humanos, que cuenta con su propio manual de organización y que tiene como finalidad investigar delitos como los que están previstos en las legislaciones que corresponden a la tortura y a otros actos crueles e inhumanos, así como a la desaparición forzada o cometida por particulares.

Asimismo, dicha Fiscalía especializada tiene como principal objetivo de investigación los delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, o quienes se encuentran en especial vulnerabilidad, como periodistas, migrantes, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, entre otros supuestos. Con la creación de ordenamientos y órganos internos, se trata de asegurar que la labor de la FGR vaya orientada a una efectiva defensa de los derechos humanos sin poner en riesgo su autonomía.

Con los ejemplos, brevemente señalados en líneas anteriores, es posible identificar acciones específicas realizadas por los OPA expuestos. Acciones que deberían ampliarse y multiplicarse, pues han tenido un impacto real y positivo en la materialización de la garantía de los derechos humanos de los gobernados.

---

<sup>26</sup> Artículo 5 de la Ley de la Fiscalía General de la República.

#### IV. EL MONITOREO DE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS

Si bien se ha afirmado que las actuaciones de los órganos públicos autónomos deben realizarse con independencia y sin control por parte de autoridades o instituciones pertenecientes a alguno de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es necesario contar con estándares o parámetros para verificar si el funcionamiento de estos organismos es efectivo o no. Pero es importante preguntarnos, ¿cómo se verifica si los órganos autónomos, independientemente de su estructura y funcionamiento, están logrando la finalidad general de garantizar los derechos humanos y limitar la influencia de los poderes tradicionales? ¿y a quienes les corresponde dicha facultad?

Para tal sentido, la CPEUM ha previsto la existencia de órganos internos de control para evaluar el funcionamiento de los órganos que, si bien cuentan con autonomía, ejercen recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación<sup>27</sup>. Asimismo, hay mecanismos —que pueden variar dependiendo del órgano autónomo de que se trate— mediante los cuales dichos organismos pueden rendir cuentas sobre el trabajo que realizan. A continuación, se plantean algunos ejemplos de esto.

En el caso de la CNDH, uno de los órganos de los que se ha hablado a lo largo de este texto, es obligación de quien lo preside presentar un informe anual de actividades ante el Congreso de la Unión<sup>28</sup>. Esta obligación representa una forma para que, tanto los poderes del Estado como la ciudadanía en general, estén informados acerca de los avances que hay en la defensa de los derechos humanos por parte de la institución y si ha actuado conforme a su marco normativo de actuación.

---

<sup>27</sup> Artículo 74, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>28</sup> Fracción V, artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Podría considerarse, tomando como base la rendición de cuentas de la CNDH hacia los poderes del Estado, que el hecho de que los órganos encargados de la revisión del trabajo de la institución sean aquellos de los que se pretenda que haya independencia y autonomía, podría poner en riesgo estos dos aspectos. Si bien, la CNDH tiene la facultad de promover, en la ciudadanía, una concientización y una sensibilidad por la protección de derechos, persiste su obligación de informar sobre el trabajo que realiza, manteniendo el compromiso de abarcar más áreas en las que se requiere atención por la vulnerabilidad de ciertos grupos de la población, en muchas ocasiones a manos de autoridades de los Poderes de la Unión. Sin embargo, es importante que el deber de informar sobre su trabajo y el hecho de mantener un enlace con los poderes tradicionales no limiten la imparcialidad de la CNDH.

La obligación de presentar informes anuales ante los Poderes de la Unión se extiende a otros órganos autónomos, como la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). En el caso de estos dos órganos constitucionales autónomos, como aquellos de los que se ha centrado el desarrollo de este artículo, existe una organización interna que incluye a una autoridad investigadora que, en el primero de los casos, identifica conductas ilícitas en los mercados que repercuten en el bienestar de las personas consumidoras y, en el segundo, iniciar procesos por actos que impidan que haya libre competencia económica<sup>29</sup>.

En el caso de la FGR, si bien se cuenta con la existencia de plataformas virtuales en las que puede revisarse información de interés para la ciudadanía, siguiendo lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se han realizado recomendaciones sobre la importancia de crear órganos

---

<sup>29</sup> De acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica, así como las páginas de Internet de la Competencia Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, «<https://www.cofece.mx>» y «<https://www.ift.org.mx>».

de control interno para verificar, además de la autonomía que deben conservar durante el cumplimiento de sus funciones, que se estén realizando las investigaciones de delitos de forma efectiva<sup>30</sup>. Asimismo, con base en la Ley de la Fiscalía General de la República, dicha institución tiene el deber de elaborar —y presentar ante el poder Legislativo— un Plan Estratégico de Procuración de Justicia cuyo contenido especifique las directrices que guíen la investigación y persecución de los delitos, así como las formas en que se procuran los derechos de la persona imputada, las víctimas y ofendidos.

Con base en lo anterior se podría hacer una observación similar a la planteada en relación con la CNDH, en cuanto a que, si bien se prevé que haya una rendición de cuentas por parte del organismo autónomo no solo sobre sus avances y resultados, sino también sobre las estrategias diseñadas para cumplir con sus objetivos que incluyen la defensa de los derechos humanos. Este monitoreo se realiza por parte de uno de los poderes de la unión, lo cual da lugar a un debate sobre si realmente hay autonomía respecto a estos o si existe una influencia sobre los OPA.

No obstante, a pesar de las importantes funciones atribuidas a los OPA, ya se ha señalado que, a inicios del 2025, una iniciativa de reforma por parte del Ejecutivo ha eliminado algunos organismos autónomos, entre ellos el INAI. Con su desaparición, las funciones que esta institución llevaba a cabo —en cuestión de transparencia y acceso a la información— se transfieren a otros órganos entre los que se encuentran la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, dependiente del Poder Ejecutivo Federal, acto que permite evidenciar un control creciente por parte de los poderes de la unión sobre los entonces organismos autónomos.

Diversas organizaciones de la sociedad civil han manifestado su preocupación por la desaparición de distintos órganos autó-

---

<sup>30</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de la Organización de las Naciones Unidas del 18 de abril de 2011.

nomos y la transmisión de funciones a entes de los poderes de la unión, ya que consideran que esto representa un retroceso en el proceso que se ha realizado para fortalecer la transparencia y los contrapesos para asegurar la democracia<sup>31</sup>. Entre los principales argumentos para manifestarse en contra de la eliminación del INAI, se encuentra el consistente en que la falta de controles autónomos y que no dependan de poderes de la unión fomenta que haya un incumplimiento, por parte de autoridades, de sus obligaciones constitucionales y normativas.

Sin duda, además de la rendición de cuentas que establece la CPEUM y la normativa correspondiente a los organismos públicos autónomos en relación con los poderes de la unión, es importante que se fortalezcan y se preserven los órganos internos de control que existen para dichas instituciones. Una de las funciones más importantes, de estos órganos internos, es el monitoreo de la forma en que se están utilizando los recursos públicos por los organismos autónomos, lo cual ayuda a combatir actos de corrupción y a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

## V. REFLEXIONES FINALES

En el desarrollo de este texto, se ha querido no solamente hacer un análisis sobre la utilidad e importancia de los órganos constitucionales autónomos en México, sino también sobre las contribuciones que estos aportan en el tema de la defensa de los derechos humanos. Se ha decidido enfocar este documento en tres instituciones que, a consideración propia, representan ejes distintos por las funciones que realizan: en el caso de la CNDH, por la generación de procedimientos para hacer cumplir los derechos huma-

---

<sup>31</sup> En febrero de 2024, se publicó en la página de internet de la organización independiente Artículo 19 un comunicado respaldado por 100 organizaciones y más de 850 periodistas y personas académicas que expresaron preocupación ante la propuesta de desaparecer el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

nos; en cuanto a la FGR, la administración de justicia y la sanción de personas que han vulnerado los derechos de alguien mediante la comisión de un delito; y en el caso del INAI, el derecho a la transparencia y el buen uso de recursos públicos (Arredondo Martínez 2022: 327).

De forma intencional, se quiso seleccionar a instituciones que representaran ejes distintos en la defensa de los derechos humanos, pero que comparten las características de autonomía respecto a los Poderes de la Unión. Uno de los puntos principales que se ha querido resaltar, a lo largo de este documento, es el debate que actualmente existe en cuanto al nivel de independencia que realmente tienen estos organismos y las consecuencias que puede haber con la desaparición de algunos, como en el caso del INAI.

Como parte de los puntos más relevantes que, a consideración propia, se han destacado en los apartados precedentes, se encuentra que las instituciones de las que se ha hablado —al igual que el resto de los organismos autónomos— realizan un papel muy importante en la defensa de los derechos humanos. Una característica que comparten es la facultad para vincular o imponer responsabilidad a autoridades y órganos pertenecientes a los poderes tradicionales del Estado, lo cual puede disminuir la corrupción y los abusos que se cometen en contra de la ciudadanía, tanto en la forma de violación a los derechos, delitos diversos o el mal uso de recursos públicos. Asimismo, ha sido esencial dar un repaso por la estructura interna de las instituciones en que se basa el texto para que sea clara la manera en que cada una contribuye a la protección de los derechos de la ciudadanía en México.

Finalmente, se ha expuesto la forma en que se revisa el funcionamiento que tienen los órganos autónomos, también se ha planteado la significativa interrogante de si el hecho de que estas instituciones tengan que rendir cuentas ante los poderes tradicionales del Estado los hace realmente independientes de estos. Por ello, se ha enfatizado en la necesidad de contar con órganos de control internos que verifiquen, además de la legalidad de dichas instituciones,

su autonomía y que no exista un control por parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

Como comentario final, es claro que el rol que tienen los órganos constitucionales autónomos en la defensa de los derechos humanos es esencial para que la ciudadanía sienta confianza y respaldo por parte de instituciones, particularmente por antecedentes de corrupción e impunidad en el país. La creación de estos órganos, y la autonomía con la que los ha dotado la CPEUM, ayuda a que tengan facultades para imponer consecuencias a autoridades, como se ha ejemplificado en apartados anteriores de este capítulo, por lo que es primordial cuidar su permanencia, hacer notar sus áreas de oportunidad, y cuestionar cuando se busca la eliminación de alguno.

### BIBLIOGRAFÍA

Allier Montaño, Eugenia (2018): “Tlatelolco, lugar de memoria y sitio de turismo. Miradas desde el 68”, en *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, vol. 63, 215-238.

Arredondo Martínez, Yuritzi (2022): “Los órganos constitucionales autónomos en el gobierno de Andrés Manuel López Obrador: conflictos y posibilidades”, en *Interdisciplina*, vol. 10, núm. 27, 315-345.

Arista, Lidia (2023): “AMLO arremete contra INAI: ¿Para qué un aparato burocrático? No sirve para nada” en *Expansión Política*, 14 de abril. Disponible en: «<https://politica.expansion.mx/presidencia/2023/04/14/amlo-arremete-contra-inai-para-que-un-aparato-burocratico-no-sirve-para-nada>» [Consultado el 10 de marzo de 2025].

Casar, Ma. Amparo (2009): “Los frenos y contrapesos a las facultades del ejecutivo; la función de los partidos políticos, el judicial, el legislativo y la administración pública”, en *Cómo hacer que funcione el sistema presidencial*, Orozco

Henríquez, José de Jesús *et al.* (coords.), UNAM-IIJ, México, 409-425.

Castañeda, Mireya (2015): *La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México*, Colección de Textos sobre Derechos Humanos, CNDH, México.

Cedillo, Adela (2024): “Perspectiva comparativa de las llamadas guerras sucias en América Latina y México”, en *Historia Mexicana*, vol. 74, núm. 1, 171-222.

Cejudo Ramírez, Guillermo y Ramírez, Diana Laura (2023): “El Sistema Nacional de Transparencia y sus instrumentos”, en *México Transparente. Revista Digital del Sistema Nacional de Transparencia*, núm. 7, 49-52.

COPARMEX (2024): *COPARMEX advierte que los ciudadanos serían gravemente afectados con la desaparición de organismos autónomos*. Disponible en: «<https://petroquimex.com/coparmex-advier-te-que-los-ciudadanos-serian-gravemente-afectados-con-la-desaparicion-de-la-cre-y-cnh/>» [Consultado el 10 de marzo de 2025].

Corvalán, Juan Gustavo (2015): “Los ejes centrales de la división de poderes en el Estado Constitucional de Derecho”, en *Revista de Investigaciones Constitucionales*, vol. 2, núm. 1, 225-256.

Delgadillo, Ana Lorena, *et al.* (2017): *Estándares internacionales sobre la autonomía de los fiscales y las fiscalías*, Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, México.

Díaz Pérez, Alejandro (2019): “¿Cómo optimizar el funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos? Una revisión crítica”, en *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, año 5, núm. 13, 17-40.

- DPLF (2017): *Situación de independencia y autonomía del sistema de operación de justicia en México*, Fundación para el Debido Proceso, Washington.
- Durazo Barceló, Soledad (2024): *Periodismo persistente: lo que hay después de la negativa a dar información*, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, México.
- Gallegos, Zorayda (2022): “El acceso a la información en México se dificulta y el INAI debe dejar de ser tibio” en *The Washington Post*, 16 de marzo. Disponible en: «<https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2022/03/16/inai-amlo-ataques-transparencia-informacion/>» [Consultado el 3 de marzo de 2025].
- García Ángeles, Diana (2023): “La Fiscalía General de la República, ¿una oficina particular del fiscal?”, en *Mexicanos contra la corrupción y la impunidad*, 14 de febrero.
- Gravante, Tommaso (2018): “Desaparición forzada y trauma cultural en México: el movimiento de Ayotzinapa”, en *Convergencia*, vol. 25, núm. 77, 13-28.
- Gutiérrez Gutiérrez, Ignacio (2011): “La división de poderes (Revisión de Fundamentos núm. 5)”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 92, 409-425.
- Gutiérrez Melchor, Carlos Eduardo (2024): “Reconfiguración de la teoría de la división de poderes con base en la creación de los organismos constitucionales autónomos”, en *Encrucijada Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública*, núm. 48, 64-84.
- INEGI (2024): *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública*. Disponible en: «<https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2024/>» [Consultado el 28 mayo 2025].

- Laboratorio Electoral (2024): *Organismos constitucionales autónomos. El fiel de la balanza*. Disponible en: «[https://laboratorioelectoral.mx/leer/Organismos\\_Constitucionales\\_Autonomos\\_El\\_fiel\\_de\\_la\\_balanza](https://laboratorioelectoral.mx/leer/Organismos_Constitucionales_Autonomos_El_fiel_de_la_balanza)» [Consultado el 10 de marzo de 2025].
- López Ayllón, Sergio (2020): “La autonomía del INAI como contrapeso de los poderes políticos”, en *INAI, autonomía, funciones, relevancia y retos por venir*, Sandoval Ballesteros et al. (coords.), Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, México, 21-40.
- López Olvera, Miguel Alejandro et al. (2020): “Autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República”, en *Poderes tradicionales y órganos constitucionales autónomos*, López Olvera, Miguel Alejandro (coord.), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, México, 79-95.
- Maldonado Sánchez, Adán (2019): “Órganos constitucionalmente autónomos y órganos de relevancia constitucional de la descentralización administrativa a la autonomía constitucional”, en *Jurídica Ibero*, núm. 6, 91-115.
- Mendoza García, Jorge (2021): “El Jueves de Corpus: la masacre estudiantil de 1971 en México narrada a 50 años”, en *Polis*, vol. 17, núm. 1, 169-211.
- México Evalúa (2019): *De PGR a FGR: Observatorio de la transición 2019*, México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, México.
- México Social (2024): *Análisis del Ministerio Público en México y la Percepción de Corrupción según INEGI (2024)*, México Social. Disponible en: «<https://www.mexicosocial.org/ministerio-publico/>» [Consultado el 28 mayo 2025].

- Navarro, Fabiola (2020): Juicio para Emilio Ricardo Lozoya Austin, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- Ortiz Monasterio, Leonor y García Urriaga, Maite Laris (2020): “Corrupción y confianza en las instituciones”, en *Mexicanos frente a la corrupción*, 20 de agosto. Disponible en: «<https://contralacorrupcion.mx/corrupcion-y-confianza-en-las-instituciones/>» [Consultado el 10 de marzo de 2025].
- Ortiz Treviño, Rigoberto Gerardo (2021): “La autonomía de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un problema de autoridad moral”, en *Clivajes. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 16, 42-62.
- Pabello, Alfonso; Cendejas, Mariana; y Estrada, Ángeles (2021): ¿*La autonomía de las fiscalías anticorrupción garantiza un mejor desempeño?* Disponible en: «<https://contralacorrupcion.mx/la-autonomia-de-las-fiscalias-anticorrupcion-garantiza-un-mejor-desempeno/>» [Consultado el 10 de marzo de 2025].
- Ruiz, José Fabián (2017): “Los órganos constitucionales autónomos en México: una visión integradora” en *Cuestiones constitucionales. Revista mexicana de derecho constitucional*, núm. 37, 85-120.
- Sabido Santana, Miguel Oscar (2019): “La importancia de las Comisiones de Derechos Humanos en el sistema jurídico mexicano”, en *Autonomía de los organismos públicos de derechos humanos*, Narro Lobo, Joaquín (coord.), Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 239-244.
- Salazar, Pedro y Salgado, Luis (2009): “Órganos constitucionales autónomos. Una propuesta de reforma”, en *Procesos constituyentes contemporáneos en América Latina. Tendencias y perspectivas*, Serna de la Garza, José María (coord.), UNAM-IIJ, México, 591-605.

- Tapia Urbina, Javier Quetzalcóatl (2019): “CNDH: órgano constitucional autónomo”, en *Hechos y Derechos*, núm. 54, Disponible en: «<https://repositorio.unam.mx/contenidos/4131209>» [Consultado el 10 de marzo de 2025].
- Ugalde Calderón, Filiberto Valentín (2010): “Órganos constitucionales autónomos”, en *Revista de la Judicatura Federal*, núm. 29, 253-264.
- Valdés Rivera, José Luis (2023): *Proceso penal especial para casos de desaparición de personas en México. Hacia la construcción de un modelo de proceso penal especial congruente con los derechos procesales de las partes*, Tesis doctoral, Universidad de Palermo, Italia.
- Zamora Valadez, Carlos Eulalio (2022): *La reparación integral del daño a víctimas de desaparición forzada. Análisis y propuesta metodológica: un enfoque particular al caso mexicano*, Tesis doctoral, Universidad de Palermo, Italia.